

Grupos civiles armados en Venezuela: ¿Actores de un ‘aparato organizado de poder’?

Civilian Armed Groups in Venezuela: ¿Are they Actors of an “Organized Apparatus of Power”?

Grupos civis armados na Venezuela: Atores de um ‘aparato organizado de poder’?

Thairi Moya Sánchez*

Fecha de recepción: 7 de septiembre de 2017

Fecha de aprobación: 10 de enero de 2018

Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.7160>

Para citar este artículo: Moya Sánchez, T. (2018). Grupos civiles armados en Venezuela: ¿Actores de un ‘aparato organizado de poder’? *ANIDIP*, 6, 110-144.

Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.7160>

Resumen

El gobierno venezolano ha sometido a la población a una constante militarización, en especial, a través de la creación de grupos de civiles armados, como los son las milicias. A su vez, ha promovido la formalización de determinados movimientos sociales, por medio de leyes, para garantizar el establecimiento del ‘Poder Comunal’. Sin embargo, algunos de estos movimientos han servido para dar cabida a la formación de otros ‘grupos civiles armados’, lo que causa una mayor preocupación por ser una situación atípica en este país sudamericano. El presente ensayo tiene como finalidad abordar si los grupos provenientes de estos ‘movimientos sociales’ forman parte del aparato estatal para cometer crímenes de lesa humanidad en contra de la sociedad civil.

Palabras clave: civiles armados, colectivos, lesa humanidad, responsabilidades, revolución.

* Doctora en Derecho, Universidad Central de Venezuela. Profesora de la Facultad de Derecho, Universidad Católica Andrés Bello. Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Universidad de Nottingham. Diploma en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Instituto Internacional de Derechos Humanos, Fundación René Cassin. Correo electrónico: tmoyasan@ucab.edu.ve

Abstract

The Venezuelan government has subjected the Venezuelan society to constant militarization, especially through the creation of armed civilian groups, such as the militias. At the same time, it has promoted the formalization of certain social movements —by law— to guarantee the establishment of “Communal Power”. However, some of these movements have served to accommodate the formation of other “armed civilian groups”, which causes a greater concern in the Venezuelan society because all this is an atypical situation in this South American country. The purpose of this essay is to address whether some groups from these “social movements” are part of an organized structure of power, specifically attached to the state apparatus, to commit crimes against the civil society.

Keywords: armed civilians, collectives, organized structure of power, responsibilities, revolution.

Resumo

O governo venezuelano tem submetido à sociedade venezuelana a uma constante militarização, em especial, através da criação de grupos civis armados, como são as milícias. Ao mesmo tempo, tem promovido a formalização de determinados movimentos sociais -via lei- para garantir o estabelecimento do ‘Poder Comunal’. No entanto alguns destes movimentos têm servido para dar cabida à formação de outros ‘grupos civis armados’, o que causa uma maior preocupação por ser todo isto uma situação atípica neste país sul-americano. O presente ensaio tem como finalidade abordar se os grupos provenientes destes ‘movimentos sociais’ formam parte do aparato estatal, para cometer crimes de lesa humanidade contra a sociedade civil.

Palavras-chave: civis armados, coletivos, lesa humanidade, responsabilidades, revolução.

Introducción

Tradicionalmente, en momentos de conflictos armados, polarizaciones, conmociones y enfrentamientos sociales han surgido ‘grupos civiles’ que toman las armas para hacer defensa de su ideología o credo, y casi todos terminan cometiendo crímenes en contra de la población civil y actúan, además, como una herramienta para el control de las sociedades; estos grupos han recibido diversas denominaciones, entre otras paramilitares, guerrilleros, mercenarios y escuadrones de asalto.

Ahora, la realidad venezolana nos lleva a una nueva dimensión, una realidad en donde no existe un ‘conflicto armado interno’ de acuerdo con las especificaciones del

Derecho Internacional Humanitario,¹ aunque muchos advierten la amenaza de una guerra civil debido a que, en medio de la conflictividad social, comienzan a aparecer, a tomar forma y a resaltar de manera especial ‘grupos civiles armados,’ que manifiestan su simpatía hacia el gobierno central, atacando de manera sistemática² a sectores de la sociedad civil (líderes políticos, sociales, sindicatos, gremios universitarios,

1 En marzo de 2018, el Comité Internacional de la Cruz Roja emitió un documento de opinión en el cual indicó que, en aras de establecer un criterio para denominar una situación como conflicto armado no internacional (CANI), se deben revisar dos fuentes, a saber; a) el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y b) el artículo 1 del Protocolo adicional II. En el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra se muestran las indicaciones mínimas a ser aplicadas en un conflicto armado no internacional. Entonces, de acuerdo con la Cruz Roja, en el artículo 3 común se entiende como un conflicto armado aquel en donde “participen uno o más grupos armados no gubernamentales. Según la situación, puede haber hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales o entre esos grupos únicamente” (Cruz Roja, 2008, p. 03. De igual manera, agrega que para distinguir un conflicto armado “con formas menos graves de violencia, como las tensiones y los disturbios interiores, los motines o los actos de bandidaje, la situación debe alcanzar cierto umbral de enfrentamiento” (Cruz Roja, 2008, p. 03). En este sentido, el artículo 1.2 del Protocolo II, excluye los disturbios y las tensiones interiores de la definición del CANI; a esto se suma que se deben utilizar dos criterios: 1) las hostilidades deben alcanzar un nivel mínimo de intensidad y 2) los grupos no gubernamentales que participan en el conflicto deben ser considerados “partes en el conflicto”.

Igualmente agrega un nuevo elemento a saber: el control territorial, por lo que las partes no gubernamentales deben ejercer un control territorial “que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”. La Cruz Roja resalta que “el Protocolo adicional II” se aplica expresamente sólo a los conflictos armados entre fuerzas estatales y fuerzas armadas disidentes u otros grupos armados organizados. Contrariamente al artículo 3 común, el Protocolo no se aplica a los conflictos armados que ocurren sólo entre grupos armados no estatales (Cruz Roja, 2008).

2 Se comienza a discutir si las actuaciones llevadas a cabo por estos grupos reúnen las características establecidas por los Tribunales, en cuanto a lo que debe conocerse como ‘sistematicidad’. Los Tribunales *ad hoc* han realizado concepciones en cuanto a lo que debe entenderse como ‘sistémático’, donde se resalta: los patrones de los crímenes, es decir, la repetición no debe ser accidental de conductas delictivas similares de manera regular, puesto que son una expresión común de una ocurrencia sistemática; se requiere una naturaleza organizada de los actos y la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria. Esto fue establecido en los casos: Kunarac, Kovac y Vokovic (Appeals Chamber, 2002, para. 94) y Naletilic y Martinovic, (Trial Chamber, 2003, para. 236). En el caso Blaskic, (Trial Chamber, 2000, para. 203) aparecen los elementos para que un ataque sea considerado sistemático: El carácter sistemático se refiere a cuatro elementos que pueden expresarse de la siguiente manera: 1) la existencia de un objetivo político, un plan según el cual se perpetra el atentado o una ideología, en el sentido amplio de la palabra, es decir, destruir, perseguir o debilitar a una comunidad; 2) la perpetración de un acto delictivo a gran escala contra un grupo de civiles o la repetida y continuada comisión de actos inhumanos vinculados entre sí; 3) la preparación y utilización de importantes recursos públicos o privados, militares o no; 4) la implicación de las autoridades políticas y/o militares de alto nivel en la definición y el establecimiento del plan metódico. Por su parte el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, también desarrolló el concepto de sistematicidad: Akayesu (Trial Chamber, 1998, para. 580), Kayishema y Ruzindana, (Trial Chamber, 1999, para. 123) y Semanza, (Trial Chamber, 2003, para. 329). La CPI ha seguido lo establecido por estos tribunales, ver los casos: 1) Situación de la República de Kenia, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, Pre-Trial Chamber II, ICC-01/09, 31 March 2010, para. 96, 2) Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7) (a) and (b) of the Rome Statute on the Charges, Pre-Trial Chamber II, ICC-01/05-01/08, 15 June 2009, para. 82. 3) Prosecutor v. Harun, Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Statute, Pre-Trial Chamber I, ICC-02/05-01/07, 27 April 2007, para. 62. 4) Prosecutor v. Ruto, Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61 (7) (a) and (b) of the Rome Statute, Pre-Trial Chamber II, ICC-01/09-01/11, 23 January 2012, para. 63.

médicos) así como a aquellos que participan activamente demostrando su oposición al sistema político y a los representantes del Estado venezolano.

Por otra parte, se han reportado hechos violentos llevados a cabo por grupos radicales vinculados a la oposición, que bien podrían demostrar la no homogeneidad de la misma, aunque cabe destacar que sobre estas acciones tampoco han surgido investigaciones serias y objetivas llevadas por el Estado, el cual tiene la obligación principal de garantizar el orden público y el cumplimiento de las debidas garantías y derechos que hagan posible la realización de investigaciones, así como de juicios imparciales que permitan una delimitación objetiva de las responsabilidades de aquellos que promueven o ejercen acciones violentas de ambos lados.³

La relación de connivencia entre el Estado venezolano y estos grupos civiles armados, se ha hecho especialmente notoria en los últimos meses (entre marzo y julio de 2017), en el contexto de las manifestaciones emprendidas en contra del gobierno central. En este lapso, las acciones de represión ejercidas por los cuerpos de seguridad del Estado, aparentemente en conjunto con estos grupos, han tomado dimensiones desproporcionadas en contra de la población civil y sin parangón en la historia contemporánea venezolana, las cuales podrían configurar el crimen de lesa humanidad.⁴ En este marco de conflictividad surgen actores armados fortalecidos e involucrados en todo este aparato de represión y sometimiento de la población: los *Colectivos*.

En esta situación que acontece en Venezuela, cabe destacar que los actores que ejercen estos crímenes no han llegado a ser objeto de estudio desde el campo del Derecho Internacional Penal, ni la Corte Penal Internacional (CPI) ha llevado a cabo formalmente actuaciones que estén vinculadas a los mismos; los únicos acercamientos realizados a las responsabilidades que pueden emanar de estas actuaciones se circunscriben a la responsabilidad internacional del Estado.⁵

3 Esta situación resalta al considerar el cuarto informe sobre Venezuela realizado por el Secretario General de la OEA, en donde se da fe de la existencia de juicios llevados a cabo por tribunales militares en contra de civiles o de opositores detenidos por participar en concentraciones o protestas en contra del Estado venezolano, cifra que ascendía a 620 presos políticos. Igualmente, se ha señalado que, desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2017, periodo en el cual se llevaron de manera activa protestas en contra del gobierno central, el número de arrestos arbitrarios en contra de opositores ascendió a la cifra de 5.376 detenidos; mientras que no existen registros de imputaciones penales llevadas a cabo en contra de simpatizantes del gobierno (Provea, 2017). A finales del mes de mayo, la exfiscal Luisa Ortega Díaz anunció la apertura de 165 averiguaciones, pero hasta la fecha no existen registros de imputaciones, considerando los antecedentes de estos grupos violentos.

4 La OEA comienza a analizar ya la configuración de este crimen en Venezuela.

5 En el contexto de la región americana y en situaciones con similitudes a la venezolana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias *Caso de la Masacre de Mapiripán* y *Caso 19 comerciantes*, establece la responsabilidad del Estado colombiano por la omisión de las autoridades, interpretación y amparo vía ley relacionada a los paramilitares, por la entrega desproporcionada de armamento y por no haber tomados las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar las actividades delincuenciales.

Es por ello que el presente trabajo destaca la importancia del establecimiento de responsabilidades individuales, ya que a su vez nos encontramos ante unos grupos atípicos, como se verá más adelante, en cuanto a su organización y formas de actuación, por lo que este ensayo aborda diversas perspectivas para dilucidar la naturaleza de estas agrupaciones y de cómo las mismas pueden ser vinculadas al Estado venezolano, siendo utilizadas para cometer crímenes de lesa humanidad. Conviene indicar que el análisis desarrollado está basado sobre teorías, jurisprudencias, leyes promulgadas, informes e indicios para poder alcanzar una conclusión sobre los hechos presentados, a falta de una investigación formalmente abierta sobre todos estos casos⁶ o documentos oficiales debidamente emitidos por las autoridades venezolanas.⁷

Ante los hechos *ut supra* narrados y por el deber garante del Estado, este ensayo se enfocará brevemente en sistematizar la relación de connivencia entre estos actores y el gobierno central, así como a verificar la adhesión de estos grupos a ese gobierno y analizar la eventual comisión de crímenes de lesa humanidad. El ensayo se limitará a la discusión de estos temas ante la imposibilidad de determinar de manera exhaustiva todos los puntos relativos a la participación de los grupos radicales de la oposición, el dominio del hecho, las responsabilidades, las autorías mediatas y/o otros grados de participación. Es necesario agregar que tampoco se hará mención a las actuaciones de otros grupos de seguridad del Estado.

Para finalizar, conviene subrayar que la estructura del trabajo está formada por las siguientes cuatro secciones: 1) origen de los grupos civiles armados: antecedentes históricos y fundamento jurídico; 2) los Colectivos, ¿grupos civiles, criminales comunes, paramilitares o guerrilleros?, (3) los Colectivos como parte de una estructura para la comisión de crímenes de lesa humanidad, y finalmente, conclusiones.

1. Origen de los grupos civiles armados

1.1. Antecedentes históricos

La lucha armada en Venezuela existió por un breve período (1960-1970), alcanzándose finalmente el proceso de pacificación tras unos momentos de gran intensidad y confrontación causados por grupos guerrilleros durante el nacimiento de

6 “Las autoridades han respondido con escasas condenas de la violencia y de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad, con un discurso que estigmatiza a la oposición y los manifestantes, con la negación de la responsabilidad de las fuerzas de seguridad antes de que concluyeran las investigaciones de las muertes y con una falta de cooperación con las investigaciones iniciadas” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2017, p. 43).

7 El ACNUDH (2017), en vista de la falta de investigación por parte de las autoridades, recomendó al Estado: “[...] Asegurar que se lleven a cabo investigaciones rápidas, independientes y efectivas sobre las violaciones de los derechos humanos que involucren a las fuerzas de seguridad y sobre los abusos por parte de colectivos armados o manifestantes violentos [...]” (p. 43).

la democracia venezolana,⁸ después de la caída del gobierno dictatorial de Marcos Pérez Jiménez. El período de paz sirvió para que muchos de los grupos guerrilleros activos en los años 60 pasaran a la lucha legal, mientras que otros quedaron relegados a las zonas periféricas rurales y urbanas (Plaza, 1969).

Entre los grupos insurgentes llamativos de esa época, se cuenta con el Frente de Liberación Nacional (FLN), en el cual participaban militantes del Partido Comunista de Venezuela (PCV); sin embargo, en 1971, los jóvenes del PCV se separaron de la lucha insurreccional, fundando los partidos políticos Movimiento al Socialismo (MAS) y La Causa Radical (LCR) (Domingo, 2000). Así mismo, existía el movimiento denominado La Revolución Venezolana (PRV), de carácter insurreccional, el cual poseía varias divisiones: Liga Socialista, Bandera Roja y Venceremos. Aunque estos grupos no contaban con capacidad política- militar, se presumía que la tenían⁹ (Observatorio Venezolano de Conflictividad Social [OVCS], 2015).

A comienzos de la década de los 80, la izquierda radical estaba pacificada, institucionalizada, derrotada o marcada por profundas divisiones, quedando algunos sectores defendiendo sus ideales desde las universidades públicas. Estos antecedentes históricos son importantes para poder entender la realidad actual, debido a que los herederos de la lucha armada se ubicaron posteriormente en las zonas populares del oeste de Caracas, pasando a formar parte de la vida política del país.¹⁰ En este sentido, se ha llegado a afirmar que los gobiernos anteriores al de Hugo Chávez tenían conocimiento de la existencia de estas agrupaciones, pero optaron por no enfrentarlos; no obstante, cuando culminó la lucha armada estos grupos tomaron nuevamente protagonismo con la llegada al poder de Chávez, puesto que realizaron alianzas con el gobierno, llegando algunos a convertirse en partidos políticos (ONG Paz Activa, 2017).¹¹ Se ha indicado también que algunos de estos

8 El Frente de Liberación Nacional (FLN) constituyó a las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FALN), cuyos líderes militaban en el Partido Comunista de Venezuela (PCV), el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y la Unión Republicana Democrática (URD). Algunos de estos grupos se constituyeron en partidos políticos. Las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional fueron el brazo armado del Partido Comunista de Venezuela.

9 De estos movimientos fue de donde surgieron figuras ligadas al Estado venezolano, entre estos, Alí Rodríguez Araque del PRV, Elías Jaua de Bandera Roja y el actual Presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, de la Liga Socialista.

10 Existen registros de que el primer grupo identificado fue el denominado Grupo Hombre Nuevo, que hacía vida en el barrio populoso del 23 de enero, en Caracas. El criterio de organización utilizado por estos grupos era que se debía mantener una línea militar de masas que no dependiese de un partido político, sino de la organización popular. A la par de este grupo surgía en el mismo sector el Grupo de Trabajo La Piedrita, siendo en la actualidad en uno de los grupos más temidos por la sociedad.

11 Tal es el caso del grupo Tendencias Unificadas para Alcanzar el Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada, Movimiento Tupamaro, cuando en el año 2004 el Consejo Nacional Electoral (CNE) le otorgó la cualidad de partido político al movimiento revolucionario que hasta esa fecha había sido vinculado a actos denominados como terroristas, esto de acuerdo con la Global Terrorism Database; entre estos se hace especial mención al ataque al Consulado de Colombia en Caracas en 1999. En 2007 anunciaron su

grupos participaban y promovían la realización de labores sociales en sus comunidades, tales como iniciativas en educación y deportes (Markovits y Rueda, 2013).

A la par de todos los cambios sociales, oficialmente llevados a cabo por el gobierno central, el Movimiento Revolucionario MBR 200¹² promovía la creación de ‘los círculos bolivarianos’, conformándose oficialmente en el 2001. Estos círculos fueron acusados de ser grupos civiles con acceso a armamento y de participar en actividades de intimidación en contra de los opositores al gobierno; los círculos eran considerados como “los multiplicadores de la ideología de la Revolución... tienen que haber en todas partes...son la esencia de la revolución” (Irwin, Castillo, & Langue, 2007), grupos de choque, asemejándose a las Brigadas de Acción Rápida

Sin embargo, se ha indicado que sería la Asociación Civil Coordinadora Cultural Simón Bolívar la que constituiría el origen real de los Colectivos.¹³ Considerando sus orígenes como defensores sociales y el vínculo de algunas de estas agrupaciones con grupos armados, en la actualidad, el término colectivos empleado para hacer mención a cualquier tipo de organización comunitaria que apoya la ideología del gobierno central. Esta denominación ha sido utilizada para referirse indistintamente a un grupo de personas organizadas que tengan un propósito común, que bien puede ir desde la promoción de causas sociales, hasta el ataque y asesinato de ciudadanos disidentes de la Revolución (Gurney, 2014). El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017) los definió como “organizaciones que se formaron para apoyar a sus comunidades y aplicar los programas gubernamentales y muchos de ellos aún desempeñan esas funciones” (p. 31).

Posteriormente, tras una lenta evolución en cuanto a su denominación y funciones bajo el gobierno chavista, y para darles alguna figura distintiva a estos movimientos sociales, sin ninguna denominación en específico, se crearon inicialmente comités y sistemas de vecindad, comenzando por los Consejos Locales de Planificación Pública,¹⁴ hasta que finalmente aparecieron los Consejos Comunales y las Comunas, a través de las leyes impulsadas por el Poder Central, que buscan la creación de un Estado Comunal.

fusión con el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), partido político de Hugo Chávez.

12 EL MBR 200 fue otro movimiento revolucionario cívico-militar de extrema izquierda fundado por el teniente Hugo Chávez en 1982, siendo este movimiento una evolución del Ejército Bolivariano Revolucionario. Este Ejército, también fue fundado por Hugo Chávez en sus años de participación en las Fuerzas Armadas, tuvo influencias del partido Comunista de Venezuela, Partido Revolución Venezolana, el Mir y Bandera Roja (Zago, 1998).

13 De acuerdo con Provea, una de las ONGs de mayor tradición en Venezuela desde 1988, este fue el origen de los colectivos. En este sentido en la página web de la Coordinadora Cultural Simón Bolívar se indica que sus primeros integrantes fueron grupos provenientes de diversos movimientos sociales.

14 Estos se crearon a partir de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, *Gaceta Oficial* N° 37.463. Caracas, Venezuela, 12 de junio de 2002.

Aunado a lo anterior, el gobierno venezolano, a través de su vocería y planes de gobierno,¹⁵ ha defendido ideológicamente la instauración de la Revolución Bolivariana y de acuerdo con su visión, esta necesita ser defendida a través de la unión cívico-militar,¹⁶ que cuenta entre otros, con la organización de estos grupos.¹⁷ Así, en 2005, el gobierno de Hugo Chávez creó la Milicia Nacional Bolivariana,¹⁸ mediante un Decreto Presidencial, pero en 2008 estas milicias fueron anexadas oficialmente a las Fuerzas Armadas, como una quinta fuerza, estando al mismo nivel que el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, a través de la reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (LOFANB);¹⁹ las Milicias tendrían su propio Comandante General y dependerían directamente del Presidente de la República (art. 43), cuya misión principal, de acuerdo con el artículo 44, será la de “[...]entrenar, preparar y organizar al pueblo para la Defensa Integral²⁰ con el fin de complementar el nivel de apresto operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana [...]”²¹

Igualmente, en la LOFANB de 2008 se estableció, en el artículo 46, numerales 10, 11 y 12, las obligaciones de las Milicias con el Comité de Defensa Integral de los Consejos Comunales. Lo señalado se ha mantenido hasta la reforma de esa

15 Se puede observar la reiteración de la defensa de este sistema de gobierno en los planes de gobierno emprendidos por el Estado venezolano, siendo denominados “Plan Nacional Simón Bolívar: 2007-2013” y “Plan Nacional Simón Bolívar: 2013-2019”.

16 Se ha señalado que esta expresión significa “en realidad es un intento de legitimar la hegemonía de un caudillo militar y sus acólitos cercanos en la conducción de la vida pública, a la cual han venido dirigiendo en una permanente tónica de confrontación” (Carvajal, 2012: 257).

17 Recientemente, en el marco de las protestas llevadas a cabo por la oposición, el gobierno activó el llamado ‘Plan Zamora’ mediante el cual se activa a grupos de civiles armados y policías para ayudar a responder a las protestas. Tanto el ACNUDH (Informe Venezuela 2017) como la OEA (Tercer Informe: Venezuela) alertaron de esta situación.

En fecha 17 de enero de 2017, el gobernante venezolano Nicolás Maduro anunció la entrega de armas secretas a los barrios populares de Caracas para la defensa de la revolución (Ver Video El Cooperante TV, productor 2017, recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=aVMBIc8EQGY4>), violando abiertamente el artículo 324 de la Constitución: “Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra. Todas las que existan, se fabriquen o se introduzcan en el país pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva, la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos”.

Por otra parte, el ACNUDH (2017) indicó que es necesario: “Aplicar un plan efectivo y cuantificable para desarmar a los colectivos armados, proteger a la población de sus ataques y prohibir, prevenir y castigar las actividades delictivas de estos grupos” (p.36).

18 Las Milicias fueron creadas primeramente a través del Decreto Presidencial número 3.560, publicado en Gaceta Oficial nº 338.084 del 04 de abril de 2005.

19 Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Gaceta Oficial nº 5.891, Caracas, Venezuela, 31 de julio de 2008.

20 El creador del concepto de ‘defensa integral’ fue planteado por el entonces Presidente Hugo Chávez, indicando que para alcanzar esto implicaba “fomentar e incrementar la creación de los cuerpos combatientes en todas las estructuras del Estado” (Carvajal, 2012, p. 266).

21 En 2011 se reformó nuevamente esta ley, para crear la figura de los cuerpos combatientes, dependientes de la Milicia, con el objetivo de facilitar, igualmente- el entrenamiento militar de trabajadores públicos y empresas del Estado.

ley realizada en 2014, en el artículo 69, numerales 7, 8 y 9, en donde se sostienen los mismos deberes de las Milicias con esos comités, a fin de fortalecer la unidad cívico-militar, es decir, una parte de los consejos comunales, conformados en su naturaleza por civiles, poseen atribuciones en el ámbito militar. Se destaca *de antemano* un primer grupo de civiles coordinados que deben garantizar esa defensa integral, pero que en principio deben estar organizados en un consejo comunal.

Sin embargo, como se verá posteriormente, la Ley de los Consejos Comunales (LCC),²² cuyo origen data del 2006, elevada a Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC) en el 2009 y vigente a la fecha,²³ no consagra ni llegó a consagrar la figura del Comité de Defensa Integral de los Consejos Comunales, y tampoco existe actualmente una definición legal ni una delimitación de las responsabilidades sobre estos Comités. Aunque la LOFANB y la LOCC fueron sometidas a reformas casi simultáneas en los años 2008 y 2009, respectivamente, persistió esta laguna en la reformada (LOCC), mientras que en el cuerpo de la normativa militar quedaba claramente establecida *de iure* tanto la existencia de los Comités de Defensa Integral como la responsabilidad y el trabajo coordinado entre las milicias y los consejos comunales,²⁴ así como las responsabilidades directas del Presidente de la República sobre estos cuerpos y sobre las acciones en general de las Fuerzas Armadas, con base a lo establecido en los artículos 19 y 66 de esa Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y del artículo 236 (5) de la Constitución venezolana.

2. Fundamento jurídico

A pesar de la existencia de los cuerpos de seguridad y de las milicias,²⁵ desde el gobierno se ha mirado con beneplácito la existencia de los colectivos,²⁶ por

22 Ley de los Consejos Comunales, Gaceta Oficial Extraordinaria n° 5.806, Caracas, Venezuela, 10 de abril de 2006.

23 Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC), Gaceta Oficial n° 39.335, Caracas, Venezuela, 28 de diciembre de 2009. Esta ley violentó el ordenamiento jurídico venezolano, más aún considerando que el gobierno intentó cambiar, mediante una Reforma Constitucional en 2007, el modelo constitucional vigente con el objeto de establecer un “Estado Socialista, Centralizado, Militarista y Policial denominado Estado del Poder Popular o Estado Comunal” lo que fue sometido a consulta popular y rechazado por los ciudadanos el 7 de diciembre de 2007 (Brewer Carías, 2010, p. 2). Es por ello que el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), a través de un recurso de interpretación, avaló la promulgación de esta ley. Ver la sentencia No. 1.676 del 3 de diciembre de 2009, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sobre la constitucionalidad del carácter orgánico de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, Recuperado de <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/diciembre/167631209-2009-09-1369.html>

24 Se reportó que para 2015, las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas crearon 200 Comités de Defensa Integral en consejos comunales (El Nacional, abril 2015).

25 La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha mostrado su preocupación en cuanto a la entrega de armas a civiles, indicando que esto causaría más tensión en el país. La ONU se pronunció debido a que el Presidente de Venezuela proclamó la ampliación a 500.000 los miembros de la Milicia Bolivariana y de entregarles un fusil a casa uno (El Nacional web, 2017).

26 El ACNUDH, (2017) indicó que: “... recibí numerosos testimonios coherentes entre sí que indican que los colectivos armados operan con el consentimiento de las fuerzas de seguridad y de las autoridades locales...” (p. 32).

ser considerados defensores a ultranza de la izquierda radical.²⁷ En este sentido, medios oficiales, en defensa de estos grupos, han justificado su existencia y participación en la vida política y social del país, mediante los artículos 6 y 62 de la Constitución de Venezuela del año 1999 (AVN, 2017).

Es por ello que, posteriormente, a través de la LCC (2006), se organizaron muchos de los colectivos y se le dio vida a los Consejos Comunales, los cuales son organizaciones de la comunidad controladas por el Estado, en donde se esperaba que los ciudadanos formularan, ejecutaran, controlaran y evaluaran las políticas que ellos consideraran pertinentes a través de la adopción de las decisiones tomadas por la comunidad. Pero solo hasta la reforma de 2009, mediante el artículo 24 de la LOCC, se estableció la definición de la figura de Colectivo de Coordinación Comunitaria, siendo este último “la instancia de articulación, trabajo conjunto y funcionamiento” de las unidades de los Consejos Comunales. En esta Ley llama particularmente la atención el artículo 25 numeral 8, en la que se consagra que estos Colectivos de Coordinación tienen como deber “Coordinar con la Milicia Bolivariana lo referente a la defensa integral de la Nación”, es decir, se faculta claramente a estos grupos para la coordinación de acciones militares, en concordancia con el art. 69, numerales 7, 8 y 9, de la LOFANB²⁸ (2014) que en su caso los denominó, desde el 2008, como Comités de Defensa Integral de los Consejos Comunales, lo que parece demostrar a *prima facie* una contradicción entre los términos utilizados para referirse a estos grupos de civiles con atribuciones militares. A su vez, esos Colectivos de Coordinación son quienes conforman el Órgano Comunal perteneciente al Órgano de Dirección de la Defensa Integral’ (ODDI), el cual posee un presidente elegido por el Consejo Comunal.²⁹

De lo señalado, se desprende lo siguiente:

- a. Los Colectivos de Coordinación Comunitaria son uno de los grupos que forman parte de la estructura de los Consejos Comunales, los cuales tienen entre sus funciones organizar actividades de defensa en conjunto con las milicias.

27 La ministra para los Servicios Penitenciarios, Iris Varela, aseveró que los colectivos son el “pilar fundamental para la defensa de la patria”. Además, agregó que ‘guarimberos’ (término utilizado para referirse a los opositores) les tenían miedo a los colectivos (*El Universal*, 2014).

28 Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (LOFANB), Gaceta Oficial Extraordinaria Número 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014. La Ley fue reformada mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Presidente de la República, Número 1.439, de fecha 17 de noviembre de 2014. Se resalta que esta es la quinta reforma de la LOFANB desde la entrada en vigor de la Constitución de 1999.

29 La creación de este ODDI no responde vía ley, sino de manera ‘*de facto*’, puesto que entre sus argumentaciones de existencia se basan en una serie de interpretaciones de los artículos 1,2, 130, 134, 322 de la Constitución venezolana y de la ‘Ley Orgánica de Seguridad de la Nación’. Las ODDI, se articulan con la ZODI (Zona Operativa de Defensa Integral) y la REDI (Región de Defensa Integral) todas de estructura militar. Ha sido el mismo Ministro de Defensa quien declarase que esta estructura nace de la interpretación de los artículos de la Constitución y del Plan de Seguridad de la patria (MINCI, 2017).

- b. Por su parte, se entiende que por error de técnica legislativa, esos mismos Colectivos de Coordinación Comunitaria, que tienen como misión trabajar en armonía con las milicias, son los mismos grupos denominados en la LOFANB como Comités de Defensa Integral de los Consejos Comunales. Esta conclusión se obtiene puesto que, en el cuerpo de esa ley militar, no existe un concepto de esos Comités y las funciones asignadas en materia militar son *mutatis mutandis*, las mismas que atribuye la LOCC a los Colectivos de Coordinación Comunitaria.
- c. Son grupos civiles a quienes se les atribuyen, de manera legal, funciones pertenecientes al campo militar, por lo que están llamados a trabajar en la ‘defensa integral’ del país.

En vista de la promulgación de la LCC (2006), incluyendo su posterior reforma, y bajo las premisas de la creación de un Estado comunal, se promulgó la denominada Ley Orgánica de las Comunas (LOC) (2010).³⁰ Las comunas son organizaciones políticas populares de carácter local conformadas por varios consejos comunales, que tienen como base los principios de cooperación y transparencia, además de la potestad de elegir delegados a través del sufragio (art. 10). En el artículo 62 de esta ley se estableció que desde el Poder Público se “promoverán, apoyarán y acompañarán la constitución, desarrollo y consolidación de las comunas” (LOC, 2010, p. 28). De este modo, varios colectivos, además de ser parte de los Consejos Comunales,³¹ también se establecen como defensores y promotores de las comunas y, a través de las mismas, reciben financiamiento ³² (OVCS, 2015).

Para finalizar, es importante precisar que no todos los colectivos conformados bajo esta normativa ejecutan acciones armadas, aunque siempre los Consejos Comunales deben tener en su seno un Colectivo de Coordinación Comunitaria, tal como

30 Ley Orgánica de las Comunas, Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.011, Caracas, Venezuela, 21 de diciembre de 2010. La promulgación de esta Ley fue muy controvertida puesto que contravenía las bases constitucionales, es por ello que el Gobierno central interpuso ante la Sala Constitucional del TSJ un recurso de interpretación. Véase la sentencia No.1.330, Caso: Carácter Orgánico de la Ley Orgánica de Comunas, de fecha 17 de diciembre de 2010. Recuperado de <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1330-.171210-2010-10-1436.html>

31 Lisandro Pérez, líder del grupo Tupamaro, explicó el proceso político del país bajo una visión ortodoxa: “Al leer la tesis central de Lenin, te puedes dar cuenta de que estamos construyendo una sociedad socialista. Con los Consejos comunales fomentamos la organización del pueblo, tal y como lo hicieron los soviets [...]. Acá habrá que ir disolviendo cualquier organización que pertenezca al pasado: partidos, alcaldías, la Asamblea Nacional, las gobernaciones y las jefaturas civiles” (Carvajal, 2012, p. 260).

32 El colectivo La Piedrita es a su vez el Consejo Comunal y posterior evolución a Comuna La Piedrita. Otro ejemplo es el del Colectivo Alexis Vive, constituido como una fundación. De acuerdo con el seguimiento realizado por el OVCS (2015), existen registros oficiales de la asignación de recursos a estas organizaciones, a través del Ministerio para las Comunas y Movimientos Sociales, creado en 2009, que tiene como misión el fortalecimiento de los movimientos sociales y apoyar organizaciones del Poder Popular.

lo señala la ley. Es por ello que, a los efectos prácticos de este ensayo, las siguientes secciones se articulan en base a la distinción entre: a) los Colectivos de Coordinación Comunitaria, que se han conformado de acuerdo con la normativa vigente y que, si bien tienen asignaciones militares, en principio su misión es de ‘carácter social’ y ‘defensa integral’ (denominados Colectivos Sociales o “CS”); y b) aquellos otros que se han organizado y continúan cometiendo crímenes de manera clandestina en nombre de la defensa de la revolución y bajo la figura genérica de colectivos sin que necesariamente estén organizados bajo la normativa *ut supra* expuesta³³ (denominados Colectivos Armados Ilegales (Provea, [en línea]) o “CAI”).³⁴

Si bien se conoce la existencia de estos dos tipos de Colectivos (CS y CAI), no se han analizado las posibles responsabilidades que podrían surgir en el marco de las actividades armadas emprendidas por cada uno de los mismos. Igualmente, se hace la salvedad que debido a la falta de investigaciones oficiales, se desconoce cuál de los dos tipos de Colectivos ha realizado actuaciones con las Fuerzas de Seguridad del Estado, y a su vez cómo es el control de cada uno de ellos sobre sus respectivos núcleos sociales, por lo cual las acciones de represión bien podrían ser llevadas indistintamente por cualquiera de los mismos en conjunto con o bajo la aquiescencia del Estado venezolano.³⁵ Sin embargo, este trabajo de investigación se enfocará en los CAI a pesar de tener claro que los CS se encuentran ligados a la infraestructura de ‘defensa integral’ del Estado por ley y aunque sus responsabilidades son más fáciles de establecer.

3. Los colectivos: ¿grupos civiles, criminales comunes, paramilitares o guerrilleros?

Los CS son grupos de civiles organizados³⁶ a través de los Consejos Comunales y/o comunas, dependiendo de la evolución del fenómeno en determinados sectores, que han cumplido con todos los requisitos ‘legales’ para su conformación pero que, como

33 En su informe sobre Venezuela, la ACNUDH (2017) definió estos grupos así: “[Los colectivos armados] son el arma secreta del gobierno para controlar protestas.” y los ha conceptualizó como “grupos armados progubernamentales que intimidan, amenazan y atacan a las personas consideradas como opositoras al Gobierno” (p. 31).

34 Se utilizará esta denominación puesto que, al igual que los CS, realizan funciones armadas, pero se desconoce si han optado por alguna figura legal, como lo han hecho los colectivos La Piedrita y el Alex Vive.

35 Tal es la mezcla y falta de delimitación de funciones entre los diferentes tipos de colectivos, que existen registros de declaraciones realizadas por miembros de CS indicando que, a pesar de que su función sea dedicarse a la educación, la cultura y el deporte, existen “ otros que hacen un acompañamiento militar. Eso no significa que en caso de una situación coyuntural que quieran derrocar al gobierno no vayamos a participar” (García, 2017).

36 Para Provea, los grupos colectivos funcionan bajo la figura jurídica de fundaciones y asociaciones civiles que en el año 2000 arroparon a los Círculos Bolivarianos, que en esa época contaban con 2.3 millones de miembros activos (Matamoros, 2017).

se ha indicado, tienen además la obligación de prestar labores militares. Por su parte, los CAI han sido denominados como ‘criminales comunes’, ‘grupos de choque’ y ‘organizaciones criminales’, entre otros nombres,³⁷ desconociéndose oficialmente qué porcentaje de los que se consideran CAI podrían tener ciertamente una organización ‘legal’, aunque algunas ONG han denunciado que estos han utilizado el andamiaje legal para su conformación y financiación por parte del Estado.³⁸ Sin embargo, dentro de la opinión pública venezolana ha tomado más fuerza la posición de denominarlos como paramilitares, puesto que son grupos armados que, de acuerdo con diversas denuncias documentadas, actúan como grupos paralelos al gobierno (Provea, 2017).

Ante estos grupos y sus características, se plantean las siguientes preguntas: ¿son realmente civiles organizados o son grupos armados?, ¿en qué categoría de ‘grupo armado’ se puede clasificar a estos dos grupos ante el eventual escenario de asignación de responsabilidades? A estas preguntas habría que contestar que no existe un concepto de ‘grupo armado’ uniforme en el Derecho Internacional (Íñigo, 2016, p. 3), ni mucho menos en la legislación venezolana; aunque se tiene que en el marco de un conflicto armado existe la división de ‘grupos armados estatales’ y ‘grupos armados no estatales’; y a nivel de los Tribunales *ad hoc*, se encuentra que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), estableció una serie de características que debe poseer un grupo armado.³⁹

Cabe entonces plantearse si los CAI podrían ser considerados como grupos armados no estatales. La Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA, 2006) en su manual *Negociación Humanitaria con Grupos Armados: Un Manual para Profesionales*, ha conceptualizado los grupos armados no estatales como aquellos que pueden emplear las armas, como parte del uso de la fuerza, para lograr un objetivo político, ideológico o económico, sin formar parte de la estructura oficial del Estado, alianzas del Estado u organizaciones intergubernamentales y sin estar bajo el control

37 A esos calificativos, estos grupos han respondido a través de comunicados indicando que no son criminales, auto-denominándose como organizaciones revolucionarias defensoras de la Revolución Bolivariana. Un ejemplo puede ser visto en las notas difundidas por estos, ver: La Piedrita pide al pueblo rodear la Asamblea Nacional el 5 de enero para defender la revolución” (04 de enero de 2017). *Runrunes y Colectivos le dicen no al plan desarme del gobierno Bolivariano*” (05 de noviembre de 2014). *La Patilla*.

38 Se destacan los ejemplos del Colectivo la Piedrita y Alexis Vive han realizado acciones armadas y están organizados bajo figuras legales, de acuerdo con lo señalado por el OVCS.

39 Para que un grupo armado sea considerado como tal se incluye: la organización, la existencia de una estructura de mando, así como las reglas y mecanismos disciplinarios dentro del grupo; la existencia de una sede; el hecho de que el Grupo controla un cierto territorio; la capacidad del grupo para obtener acceso a armas, equipos, reclutas y entrenamiento militar; tener capacidad para planificar, coordinar y llevar a cabo operaciones, incluyendo los movimientos de tropas y la logística; Su capacidad para definir una estrategia militar unificada y tácticas militares; Y su capacidad de hablar con una sola voz y negociar y celebrar acuerdos, tales como cesar Fuego o acuerdos de paz. En este sentido, se puede revisar ICTY, *The Prosecutor v. Bošković and Tar ulovski*, Case No. ICTY-IT-04-82-T, Judgment (Trial Chamber), 10 June 2008, párr. 194–205.

del Estado en el que operan” (p. 6). Aplicando los elementos que debe tener un grupo armado no estatal, tanto en los CS como en los CAI se encuentra la contradicción de que forman parte del Estado, puesto que los primeros tienen establecida dicha cualidad por medio de la ley⁴⁰ y los segundos parecen haber realizado alianzas con el Estado venezolano para obtener su apoyo en el desarrollo de sus actividades.⁴¹ En pocas palabras, ambos grupos pueden ser considerados como grupos armados pertenecientes a la estructura organizada del aparato estatal.

Por otra parte, Beede (2015) refiere la división de los grupos armados en grupos ‘semi-militares’ y en organizaciones paramilitares. Estas organizaciones ‘semi-militares’ pueden tomar muchas formas y llevar a cabo varias funciones, pudiéndose dividir en tres grandes grupos, a saber: 1) los entes legalmente establecidos, 2) las organizaciones que se oponen a un gobierno en particular y 3) los grupos que apoyan ciertas funciones de los regímenes, pero existen fuera de la ley, los cuales suelen estar asociados a las Fuerzas Armadas, dándose como ejemplo los denominados escuadrones de muerte.

A la par, se desprende que los entes legalmente establecidos pueden ser divididos entre: a) aquellos que tienen como función brindar apoyo a las Fuerzas Armadas a través de la prestación de ciertos servicios y b) aquellos grupos que tienen como función sustituir a las Fuerzas Armadas para mantenerlas así concentradas en sus actividades de defensa en contra de amenazas externas y/o, en algunos casos, liberar de responsabilidad a las Fuerzas Armadas de tareas como reprimir⁴² o aplicar leyes controversiales. De acuerdo con Beede (2015), estas fuerzas varían considerablemente desde ejércitos ocultos, hasta grupos de civiles desarmados reclutados para labores humanitarias.

Conforme a la posición de Beede (2015), los CS pueden ser tenidos como una agrupación semi-militar, debido a que: a) están organizados a través de la figura legal de las comunas o consejos comunales en cuanto a su carácter civil, pero a su vez poseen responsabilidades en materia militar, b) prestan apoyo a las fuerzas de

40 Estos grupos tendrían un superior civil y un superior militar perfectamente identificables dentro del aparato estatal.

41 El ACNUDH (2017) especificó que: “El ACNUDH recibió numerosos testimonios coherentes entre sí que indican que los colectivos en ocasiones operan en coordinación con las mismas (fuerzas de seguridad)”. (p. 32) Un ejemplo de esto puede ser que los colectivos y las fuerzas de seguridad trabajan coordinadamente en el marco de la Operación Libertad del Pueblo (OLP) destinada a controlar lo que el Estado ha denominado como ‘crimen común’, bajo métodos totalmente alejados de las prácticas reguladas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; esto ha sido reportado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe de 2017 sobre la situación venezolana (párr. 34 p. 652).

42 El Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) ha sostenido que los colectivos realizan el “trabajo sucio” que las Fuerzas Armadas se niegan hacer.

seguridad y ejercen labores de represión,⁴³ considerando los reportes y denuncias realizadas a nivel internacional;⁴⁴ c) es más fácil la determinación de las responsabilidades de mando y d) no calificarían como paramilitares, en el entendido de que estos grupos, que apoyan ciertas funciones de algunos regímenes, actúan fuera del marco de la ley, puesto que el reconocimiento de los CS no es ajena a la legislación venezolana,⁴⁵ sino que más bien algunos aprovechan esta normativa para justificar su existencia y recibir ayudas a través de los programa sociales, tal como ha sido denunciado por las ONG en Venezuela.⁴⁶ Sin embargo, a pesar de la atipicidad de los CS, se tiene entre estos a uno de los colectivos más violentos denominado como ‘La Piedrita’, el cual está oficialmente constituido como un Consejo Comunal.⁴⁷

Los CAI muestran otras características particulares porque, a pesar de estar conformados fuera de la ley, apoyan ciertas funciones del gobierno, por lo que podrían ser considerados como paramilitares.⁴⁸ Analizando su funcionamiento interno, se pueden observar las siguientes características: de acuerdo a su ideología, presumen tener una organización horizontal,⁴⁹ aunque se cree en la existencia de un líder superior que dirige las acciones,⁵⁰ situación que es importante saber, porque de establecerse una línea de mandos que efectivamente funcione, se aumentan las probabilidades de que los miembros de menor rango respeten y obedezcan las órdenes impartidas, con las consecuencias que ello puede tener en cuanto a las responsabilidades por

43 En los casos reportados de acciones violentas cometidas por parte de los colectivos, no se ha podido determinar, salvo el caso de los colectivos legalmente constituidos como La Piedrita y Alexis Vive, cuál otro grupo podría encuadrarse dentro de estos que realizan ataques contra los sectores de la sociedad.

44 Ver nota nº 15.

45 Necesariamente un grupo paramilitar debe estar fuera del marco legal para ser considerado como tal, puesto que se cuenta con el ejemplo de los inicios de las fuerzas paramilitares de Colombia; por tanto, el uso de esta teoría permite resaltar más claramente lo que se pretende comprobar en este ensayo.

46 La ONG Provea ha denunciado a *vox populis*, de acuerdo a sus investigaciones y manejo de casos con víctimas, la cercana colaboración entre el Estado venezolano y estos grupos subversivos, indicando expresamente que ha “[...] detectado financiamiento directo o indirecto del Estado, pues algunos forman parte de organismos públicos, otros de algunas instituciones, otros son guardaespaldas de altos funcionarios, otros reciben financiamiento para supuestamente hacer un trabajo de tipo social o están vinculados a ocupaciones urbanas [...]” (s.n).

47 En una entrevista dada por Valentín Santana al semanario *Quinto Día*, el máximo líder del colectivo La Piedrita contestó a la pregunta de cuál era la diferencia en su accionar antes de la llegada de Chávez al poder y luego de tener diez años mandando, que: “ahora nos movemos con mucha libertad, hacemos marchas internas y asambleas [...] **se están bajando los recursos a través del Consejo Comunal La Piedrita** y la gente participa” (Barraéz, 2009).

48 El *Tercer informe sobre Venezuela* (2017) del Secretario General de la OEA se refiere a los colectivos como: “colectivos paramilitares gubernamentales” (p. 48).

49 En los únicos manuales impresos emitidos al público en general por el movimiento social Tiuna el Fuerte, Parque Cultural, relativo a la conformación de colectivos se establece que los participantes deben construir “una estructura horizontal donde no existan jefes, ni nadie se crea más y mande más que otros” (2006, p. 4).

50 En entrevistas dadas a los medios de comunicación, se ha dado a conocer que los colectivos utilizan la figura del comandante, quien dirige las acciones de los mismos, lo que hace presumir la existencia de una jerarquía mayor (Runrun.es, 2014, [en línea]).

las acciones y órdenes dadas.⁵¹ Del mismo modo, se ha reportado que algunos de ellos actúan al estilo comando, en grupos numerosos, vestidos de negro, con los rostros cubiertos, con armas largas y desplazándose en motocicletas de alto cilindraje (Carvajal, 2012).

No se tiene conocimiento de cuáles son los criterios para ingresar en las filas de los CAI y/o para seleccionar a sus respectivas líneas de mando, ni si estos criterios varían de grupo en grupo o si tienen reglas de convivencia entre las diversas células y ante quienes entregan cuenta de sus acciones.⁵² Por otro lado, diversos informes, reportes y declaraciones han dejado claro lo siguiente: a) estos grupos son abiertamente de ideología marxista, b) existe un gran número de los mismos a lo largo del país,⁵³ c) se ha reportado que cometen crímenes en los sectores donde están localizados⁵⁴ y d) durante las acciones criminales de los CAI, en contra de los civiles, las fuerzas del gobierno tienden a replegarse (OVCS, 2016), llegando incluso a actuar, en ocasiones, conjuntamente para llevar a cabo acciones de represión (ACNUDH, 2017).⁵⁵

Por lo tanto, pareciesen ser grupos *sui generis*, puesto que poseen diversas características, a saber: 1) su accionar es similar al de los grupos paramilitares, 2) realizan acciones criminales en los sectores donde tienen presencia, 3) actúan bajo

51 El Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL) estableció de manera magistral los criterios para establecer las responsabilidades del superior en tres organizaciones armadas irregulares: Civil Defense Forces (CDF), The Armed Forces Revolutionary Council (AFRC) y el Revolutionary United Front (RUF), de los cuales el primero de ellos era un grupo armado progobierno, el segundo, una fuerza disidente y el tercero no era parte del Estado. En este sentido, se revisó si los superiores aplicaban sanciones a sus miembros por la violación de normas pertinentes a la materia, es decir, que el superior de estos grupos tiene el deber de tomarlas medidas necesarias y razonables para prevenir y castigar el crimen de subordinados. Aunque este deber no está del todo delimitado, lo remarcable es que la jurisprudencia de este tribunal deja claro que el principio de la responsabilidad del superior no aplica únicamente para fuerzas regulares, sino también para fuerzas armadas irregulares (TESL, *The Prosecutor vs. AFRC*, Sentencia, párr. 1739 – 1741; *The Prosecutor vs. Brima, Kamara and Kau*. Sentencia, , párr. 788; *The Prosecutor vs. Sesay, Kallon and Gbao*. Sentencia, párr. 706).

52 Según la ONG Provea “[...] ahora no tienen un mando unificado, pues algunos están vinculados con figuras políticas, lo que también explica que no haya una coordinación total [...]” (s.n).

53 En el trabajo de investigación titulado *Colectivos y Poder* realizado por Franz von Bergen se indica que: “El Gran Polo Patriótico, creado en 2011 e integrado por 28 Consejos Patrióticos Sectoriales, cuenta con **10.810 colectivos** y movimientos sociales compuestos por 35.543 personas. La finalidad y naturaleza de estos grupos es motivo de debate. Mientras el gobierno y sus seguidores aseguran que tienen exclusivamente fines culturales, **ideológicos** y pacíficos, hay denuncias y evidencias gráficas de peso que relacionan a algunos de ellos con labores de control político parapolicial y con su participación en la represión violenta de protestas pacíficas que se han generado desde el pasado 12 de febrero y que han causado 33 muertos y 1.736 detenidos” (2014, [en línea]).

54 El ACNUDH (2017), indicó que: “[...] además de aterrorizar, herir y, en ocasiones, matar a manifestantes, los colectivos armados también han estado supuestamente implicados en casos de saqueo y de arresto de manifestantes opositores” (p. 32).

55 El ACNUDH (2017) afirma que “las fuerzas de seguridad no han protegido a las personas frente a la acción de los colectivos armados, y de hecho, han abandonado el lugar a la llegada de dichos colectivos o no han hecho nada para detenerlos. Un testigo informó al ACNUDH que cuando unos colectivos armados atacaron a un grupo de manifestantes, él habría pedido a un policía que los detuviera, pero él le respondió: “lo siento, pero tenemos órdenes de no actuar” (pp. 32-33).

las premisas de la guerrilla urbana, considerando su ideología y tácticas dirigidas específicamente hacia la población civil,⁵⁶ y 4) comienzan también a ejecutar abiertamente labores de apoyo a las fuerzas de seguridad del gobierno.⁵⁷

En un contexto en el que las acciones llevadas a cabo por los cuerpos de seguridad del Estado en conjunto con los CAI comienzan a mostrar cierta ‘sistematicidad’⁵⁸ en la violencia dirigida contra la disidencia política, se reafirma la imperiosa necesidad de no verlos como ‘actores casuales’, ‘simpatizantes de la revolución’ o como simples ‘delinquentes comunes que trabajan de manera organizada’, sino como autores de crímenes de lesa humanidad, siguiendo una política impartida desde el poder central,⁵⁹ configurándose así el uso del aparato estatal para la comisión de este tipo de crímenes.

Para finalizar, conviene señalar que la relación y convivencia del gobierno central con los CAI se puede resumir de la siguiente manera: a) financiamiento a estos grupos para garantizar su operatividad (OVCS, 2015); b) actuaciones en conjunto durante redadas de represión, tales como sucedió en los Operativos de Liberación del Pueblo (OLP)⁶⁰ (CIDH, 2016); c) persecución, ataques, represión y asesinatos

- 56 Se ha indicado que la ‘guerrilla urbana’ “[...] es un tipo específico de tácticas de guerrilla aparecido en la segunda mitad del siglo XX que se caracteriza por desarrollarse en un ambiente urbano como parte de una estrategia coordinada de lucha militar, muchas veces de naturaleza anticolonial o revolucionaria”. Se ha indicado que en muchos casos las mismas son “auxiliar del ejército y funcional a sus objetivos” (Unidad de Manejo y Análisis de Información Colombia, 2010, [en línea]). Cabe resaltar que quien acuña este concepto es Lenin, en su escrito *Guerrilla Warfare*, y lo utiliza como distintivo de los movimientos armados revolucionarios. En el texto no sólo reconoce la efectividad de este tipo de guerrilla, sino que reconoce o establece la relación entre estas estrategias con la revolución llevada por las clases populares. En el caso venezolano, solo la ONG Paz Activa ha calificado a estos grupos como ‘guerrilla urbana’.
- 57 Por ejemplo, El ACNUDH (2017) destacó que una de las maneras colaboración con el aparato represor es que “[...] realizan actividades de vigilancia e inteligencia para las autoridades [...]” (p. 31).
- 58 De acuerdo con las ONG de Venezuela existe un patrón de: 1) ataques conjuntos de la GNB, PNB y los colectivos dirigidos a la población civil, 2) uso sistemático de sustancias tóxicas y armas de fuego, 3) Práctica de tratos crueles, inhumanos o degradantes a manifestantes, 4) Práctica de torturas y abusos sexuales a manifestantes, 5) Detenciones arbitrarias, 6) Allanamientos sin orden judicial, 7) criminalización de la protesta, 8) fuertes operativos de la fuerza pública y paramilitar realizados después de las 6 de la tarde, 9) persecución a dirigentes de partidos de la oposición, así como a líderes sociales y estudiantiles (Comunicado de prensa emitido por 71 ONG’s, 2017).
- 59 En este sentido, el Estatuto de Roma establece en su artículo 7 la definición de crímenes de lesa humanidad, y consecuentemente en el numeral 2, en lo pertinente a “ataque contra una población civil” define que “[...] se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política[...]” (CPI, Estatuto de Roma, art. 7, num. 2). De la misma manera, el manual de elementos de los crímenes de la CPI indica, en cuanto al delito de lesa humanidad, que el “[...] ataque contra una población civil” sea llevado a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque. No es necesario que los actos constituyan un ataque militar, pues se entiende que la ‘política de cometer ese ataque’ requiere que el Estado o la Organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil”. Además, aclara que “esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo” (CPI, Elementos de los Crímenes).
- 60 Las OLP son operativos que surgieron para combatir la delincuencia en Venezuela. Sin embargo, se ha reportado que estas acciones ‘estatales’ han violado toda la normativa pertinente a los DDHH. Se ha

de opositores, inclusive en algunos casos brindando asistencia a las fuerzas de seguridad (OEA, 2017); d) control sobre la entrega de algunos beneficios sociales, por ejemplo, bolsas de comida (Meléndez, 2017); e) declaraciones públicas de funcionarios estatales en donde se apoya o se llama a la actuación de estos grupos,⁶¹ y f) falta de investigación y sanción por los crímenes cometidos a cambio de su lealtad (Provea, 2016).

4. Los CAI como parte de una estructura empleada para la comisión de crímenes de lesa humanidad

El Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI) establece claramente en el art. 7 los crímenes de lesa humanidad, caracterizándose estos por la multiplicidad de actos de violencia (ataques) cometidos, de manera sistemática o generalizada, en contra de una población civil, “de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política” (CPI, Estatuto de Roma, art. 7).

En general, entre los crímenes reportados y cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado en contra del sector opositor se cuentan asesinatos, encarcelaciones u otras privaciones graves a la libertad física en contravención de normas fundamentales, torturas, violaciones o agresiones sexuales, desapariciones forzadas, así como otros actos inhumanos.⁶² De estos crímenes, se ha señalado que los colectivos han participado en el hostigamiento de grupos opositores, asesinatos, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas de personas con la aquiescencia del Estado, así como en ‘otros actos inhumanos’, que atentan gravemente la salud, mental o física de sus víctimas, por ejemplo, en medio de la crisis alimentaria, ejercen el control sobre la asignación de alimentos o programas sociales, otorgándose estos solo a aquellos que sean ‘leales’ o ‘simpatizantes’ al poder estatal. Cabe resaltar que todos estos actos de violencia se han llevado a cabo siguiendo un patrón de actuación, en donde necesariamente pareciese existir un plan metódico organizado para conseguir un objetivo, en donde todo aquel que sea opositor al gobierno central es sometido a diversas vejaciones y cuyo objetivo final es la intimidación y el sometimiento del sector opositor.

denunciado que a través de estas los colectivos han sustituido a los grupos criminales de las zonas (Runrunes, 2017).

61 Son numerosas las declaraciones entre funcionarios públicos donde apoyan las acciones llevadas a cabo por estos grupos y piden que no sean satanizados, se tiene como ejemplo el caso del Ministro Reinaldo Iturriza (Hernández, 2016).

62 El Tercer Informe del Secretario de la OEA (2017), sobre Venezuela, narró con detalle la comisión de estos crímenes en contra de opositores por parte de los cuerpos de seguridad del Estado venezolano, ver con especial atención páginas 2, 15, 37, 42.

Ahora bien, ante este escenario es pertinente verificar si los crímenes y actuaciones cometidos por los CAI pueden ser considerados como crímenes de lesa humanidad; para ello se revisará la jurisprudencia emitida por la CPI y la doctrina pertinente a la materia.

En primer lugar, en la sentencia de Katanga, se indicó que ante escenarios de lesa humanidad se deben despejar primeramente las siguientes dudas: 1) la existencia de un ataque en contra de una población civil, así como 2) la naturaleza del ataque, es decir, si los mismos tuvieron una naturaleza sistemática o generalizada (CPI, Caso Katanga, 2014, párrs. 1096-1097). La CPI ha ratificado que el adjetivo ‘generalizado’ se encuentra relacionado a un ataque de naturaleza a gran escala, mientras que el adjetivo ‘sistemático’ refleja la naturaleza organizada del ataque. Igualmente, es necesario determinar la existencia del *nexo* entre el ataque o la sistematicidad de este y el crimen cometido dentro del contexto del artículo 7 y 3) finalmente, se debe evaluar el conocimiento que posee el perpetrador por los crímenes cometidos (CPI, Caso Katanga, 2014, párrs. 1098-1100). Posteriormente, la sentencia de Bemba, ratificó y profundizó los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, asentados en el caso de Katanga, por lo que se seguirá el desarrollo de esta jurisprudencia.

4.1. Existencia de un ataque dirigido en contra una población civil

En cuanto al ‘ataque’, se debe establecer a) la existencia de una operación o el curso de una conducta que envuelva notablemente la comisión múltiple de los crímenes establecidos en el artículo 7(a), b) que la operación o el curso de las acciones sean dirigidas en contra de una población civil, y c) que esas operaciones o curso de acciones sean desarrolladas de acuerdo a o promocionadas como resultado de la política de un Estado o de una organización (CPI, Caso Bemba, 2016, párr. 148).

4.1.1. Un curso de acciones que envuelven la comisión múltiple de actos referidos en el artículo 7(1)

La CPI ha aclarado que el ataque no necesita ser de naturaleza militar y los mismos pueden ser cualquier tipo de violencia ejercida en contra de una población civil, puesto que debe entenderse como ‘ataque’ a la “campaña u operación llevada en contra de una población civil” (CPI, Caso Katanga, 2014, párr. 1101). Además de que esos ataques forman parte de una ‘línea de conducta’ para “describir una serie o flujo general de eventos opuestos a un mero agregado de actos aleatorios” (CPI, Caso Bemba, 2016, párr. 149). En el Estatuto y en los Elementos de los Crímenes se indica que el curso de acciones deben involucrar una comisión múltiple de los actos referidos en el artículo 7(1), dejando claro que se requiere más de uno, varios y

muchos. Bajo esta definición de ‘ataque’ se abarcan las actuaciones que son llevadas a cabo por los CAI, puesto que son ataques no limitados a la esfera militar, que han sido realizados de manera múltiple a lo largo del territorio venezolano y en los que su actuar resalta, debido a que casi siempre son cometidos durante momentos álgidos y convulsionados de la sociedad venezolana, como sucedió, especialmente, durante los años 2014 y 2017.

Jurisprudencialmente, la CPI ha indicado que estos ataques deben ser organizados así como poseer un patrón de conducta similar, y que para acometer esta finalidad se necesitan la utilización de recursos públicos o privados (Situación en Kenia, 2010, párr. 84-84; Situación en Costa de Marfil, 2011, párr. 43). En el caso que atañe, y tal como se ha indicado, los ataques han seguido un mismo patrón de conducta, y de acuerdo con distintas ONG, estos grupos han recibido financiamiento del Estado venezolano (Provea, 2017).

4.1.2. Acciones dirigidas en contra de una población civil

Las acciones de los CAI han sido llevadas principalmente en contra del sector opositor de la sociedad venezolana; la mayoría de las víctimas reportadas han surgido en el contexto de las manifestaciones.

En casos de crímenes de lesa humanidad, el sujeto pasivo es una población civil, que se caracteriza por su indefensión de frente a la estructura estatal u organizaciones que necesariamente se encuentran detrás de él; igualmente, debe ser considerado que estos son grupos de individuos que comparten una serie de características que no se suscriben necesariamente no a la nacionalidad o la etnicidad (Olasolo, 2017, p. 65); en este caso, esta población civil tiene como ‘distintivo’ su oposición a la ‘ideología y al gobierno socialista’. Igualmente, en cuanto a la población civil, se ha indicado que no es necesario que el ataque esté dirigido a la totalidad de esa población, debido a que bastaría que estos crímenes sean cometidos en contra de una parte de ella. (Olasolo, 2016, p. 65). En el caso venezolano, los ataques han sido especialmente llevados a cabo en contra de aquellos que se han encontrado en una situación vulnerable por su participación o militancia activa en contra del gobierno; además, este sector de la población civil se ha encontrado frente a una situación de indefensión total ante la estructura estatal, puesto que a la fecha todos los crímenes cometidos en contra de ellos permanecen impunes (Meléndez, 2017).

A nivel jurisprudencial, la CPI ha ratificado que las acciones deben ser llevadas en contra de “cualquier población civil”, siendo esta entendida como un colectivo y no como civiles particulares. El término ‘dirigido en contra’ de una población civil implica que esta debe ser el objetivo primario, un término opuesto a incidental

(CPI, Caso Bemba, 2016, párr. 152).⁶³ Igualmente, en el caso de Katanga señaló que el término población civil implica a los civiles, en oposición al concepto de “miembros de las fuerzas armadas y otros combatientes legítimos” (CPI, Caso Bemba, 2016, párr. 153-155; Caso Katanga, 2014, párr. 1102).

4.1.3. De conformidad con o en apoyo de la política de un Estado u Organización

El artículo 7(2)(i) del Estatuto deja claro que el ataque debe enmarcarse “en conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o promover esa política” (CPI, Estatuto de Roma). A este tenor, en los Elementos de los Crímenes de la CPI se “requiere que el Estado u organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil”, agregando que “la política que tuviera a una población civil como objeto se ejecutaría mediante la acción del Estado [...]”; además, “[...] en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo [...]” (CPI, Caso Bemba, 2016, párr. 159). Aunque, en el caso de Bemba, se indicó que el Estatuto no requiere demostrar el ‘motivo’ o ‘propósito’ subyacente a la política de atacar la población civil (CPI, Caso Bemba, 2016, párr. 160).

De acuerdo con la Sala de Primera de la Segunda Instancia, el término también se refiere a la realidad de que el Estado o la organización tiene la intención de llevar a cabo dichos ataques en contra de una población civil, a través de la acción de la deliberada falla en tomar acciones,⁶⁴ aunque se aclara que no se requiere la existencia de un diseño formal de esa ‘política’ (CPI, Caso Katanga, 2014, párr. 1108). Sin embargo, tal como se ha indicado, esa ‘política’ siempre debe tener como objetivo una población civil determinada o a parte de ella. En el caso de los colectivos, se ha constatado que los máximos representantes del Estado no han tomado acciones en

63 La sentencia indicó que la presencia en la población civil de personas que no entran dentro de la definición de civiles no priva a la población de su carácter civil. Agregó que en los casos en donde un ataque es dirigido a un área que contiene tanto civiles como no civiles, se deben determinar los medios y métodos utilizados en el curso del ataque en contra de esa población, el estado de las víctimas, su número, la naturaleza discriminatoria del ataque, la naturaleza de los crímenes cometidos en su curso, la forma de resistencia a los asaltantes en el momento del ataque y la medida en que la fuerza atacante cumplió con los requisitos de precaución de las leyes de guerra. Cabe destacar que la sala de juicios en el caso de Bemba consideró que la referencia a “cualquier” población civil en el artículo 7(1) implicaba que la norma no se limita a las poblaciones definidas por nacionalidad común, origen étnico u otras características distintivas similares sino que, a pesar del requisito exigido de que el ataque sea dirigido en contra de una población civil, no se exige que las víctimas individuales de crímenes de lesa humanidad sean “civiles”. De hecho, teniendo en cuenta la finalidad del artículo 7, es la opinión de la Sala de que la noción debe interpretarse de una manera que no excluya a otras personas protegidas.

64 Caso Katanga, para. 1108.

contra de estos grupos y los cuerpos de seguridad tales como la Policía Nacional o la Guardia Nacional suelen hacer caso omiso a las denuncias realizadas en contra de las actuaciones agresivas de los colectivos (Carvajal, 2012). Igualmente, resulta preocupante que en declaraciones dadas a los medios de comunicación social, estos grupos hayan reconocido como propios la comisión de diversos crímenes y los mismos siguen sin sanción (Carvajal, 2012, p. 26).⁶⁵ Por su parte, el ACNUDH (2017), en su informe sobre Venezuela, oficializó la existencia de una ‘política de represión’ en contra de la disidencia política. Aunque, “no es necesario que la política sea expresamente definida o formalizada” (Olasolo, 2016, p. 66).

Del mismo modo, se retoma del caso Bemba que no se puede excluir el escenario de que el Estado o la Organización, al alentar un ataque en contra de la población civil, podría adoptar o diseminar un plan o diseño preestablecido. En estos casos, la existencia de esa política puede ser deducida por discernimiento de acciones repetidas que ocurren de acuerdo a una misma secuencia, o la existencia de preparativos o movilizaciones colectivas orquestadas y coordinadas por el Estado o la Organización (CPI, Caso Katanga, 2014, párr. 1109). Además, la CPI agrega que, en la mayoría de las situaciones, para que esta política se materialice y desarrolle, es necesario que las acciones sean llevadas a cabo secuencialmente y ejecutadas por los perpetradores (Caso Katanga, 2014, párr. 1110). En el caso de la utilización de los colectivos, ese ‘plan diseminado’ se encuentra retratado en la utilización y en las acciones repetidas “indistinta o combinadamente, tanto de los cuerpos policiales y militares como de los grupos agresivos de partidarios civiles para reprimir protestas de los vecinos y los trabajadores” (Carvajal, 2017, p. 341), así como la existencia de movilizaciones que pareciesen orquestadas por la aparición simultánea de estos cuando ocurre algún hecho que pueda ir en contra del ‘orden’ impuesto o durante las protestas convocadas por el sector opositor.

En el caso de los CAI, aparte de participar en la comisión de varios crímenes (asesinatos, persecución, participación en desapariciones forzadas, extorsiones, secuestros, saqueos, invasiones) (Provea, 2017), se ha denunciado que hacen control de supermercados, panaderías, escuelas y hospitales localizados en sus zonas de control, llegando hasta decidir quien recibe en la comunidad los beneficios gubernamentales, incluyendo el reparto de alimentos en medio de la crisis que atraviesa el país. Además, cobran ‘vacunas’ e imparten castigos a quienes no se someten a su control y/o siguen sus reglas (Control Ciudadano, 2017). A nivel internacional, el

65 En el caso del colectivo La Piedrita, admitió haber atacado la residencia familiar del Presidente de RCTV, lanzar bombas lacrimógenas contra el edificio en donde vivía la periodista Marta Colomina, así como contra la sede del diario *El Nuevo País*, la sede del partido político COPEI y la Nunciatura Apostólica (Carvajal, 2012, p. 26).

ACNUDH (2017) confirmó en su informe que los colectivos “deciden quién podrá recibir asistencia del Gobierno” (p. 31). En el contexto de las protestas, de acuerdo con Human Right Watch (2017), “en muchos casos [los colectivos sometieron a] los manifestantes o personas que las autoridades creían que estaban implicadas en protestas [...] a niveles y formas de violencia que constituyen trato cruel, inhumano o degradante”.⁶⁶ Todo esto demuestra que los crímenes han ocurrido cumpliendo con una secuencia, bajo la existencia de preparativos o movilizaciones colectivas orquestadas y coordinadas.

En cuanto al establecimiento o búsqueda de una política por parte del Estado o de una organización criminal, la CPI ha indicado que el curso de los actos realizados deben ser para poder cumplir con esa política. La política requiere promover⁶⁷ o animar activamente a un sector⁶⁸ para llevar a cabo el ataque en contra de la población civil por parte del Estado o de una organización. Igualmente, se destaca que la existencia de esa política se da debido al fallo deliberado en tomar acciones en contra de los crímenes cometidos; esa omisión tiene la intención de alentar la comisión de tales crímenes. La CPI ha indicado que esa política no necesita ser formalizada y esta puede ser deducida de una variedad de actos que, tomados en conjunto, denotan la existencia de la misma. Entre estos actos tenemos: a) el ataque fue planificado, directo y organizado, b) una recurrente característica de violencia, c) el uso de recursos públicos o privados para llevar a cabo esa política; d) la participación del Estado o de las fuerzas y organizaciones estatales en la comisión de los crímenes,⁶⁹ e) declaraciones, instrucciones o documentación atribuible al Estado o la Organización en donde se condona o promueven la comisión de tales crímenes, y f) una motivación resaltante (CPI, Caso Bemba, 2016, párr. 160).

En el caso que nos compete, estas características pueden ser encontradas en los ataques de los colectivos, los cuales son realizados de manera directa, organizada y

66 De acuerdo con las reseñas de *Human Right Watch*, una víctima declaró que luego de que esta fuese entregada a los cuerpos de seguridad, miembros de los colectivos dijeron abiertamente: “¡Vamos a matar estudiantes!. Y se fueron”.

67 Es importante resaltar que Nicolás Maduro, actual presidente de Venezuela, en fecha del 5 de marzo de 2014, llamó tanto a las UBCH, (Unidades Bolívar Chávez) como a los colectivos y a las comunas a defender la Revolución Bolivariana de los enemigos, en este caso de los opositores, bajo la frase: “candelita que se prenda, candelita que se apaga” (*Informe 21*, 2014).

68 En enero de 2017, el presidente Nicolás Maduro anunció la intención de entregar a todos los barrios fusiles automáticos, alrededor de 10.000 o 20.000, y declaró tener otro tipo de armamento secreto que se estaba preparando para la defensa de Venezuela. En este sentido declaró: “esto podemos llevar unas 10, 20 mil a todos los barrios y campos para defender el territorio de Venezuela” (*El Deber*, 2017).

69 En el trabajo de investigación del profesor de la Universidad Católica Andrés Bello Leonardo Carvajal, se concluyó que “lamentablemente, todos los hechos y dichos, las acciones y las omisiones, llevan a cabo una única conclusión: existe una fuerte vinculación de grupos de este tipo con altos funcionarios gubernamentales. Sus acciones son apoyadas financieramente por el Gobierno en cuanto a lo social y toleradas en cuanto a lo parapolicial y paramilitar” (2012, p. 31).

simultánea a lo largo del país, en especial cuando la oposición ha convocado protestas a nivel nacional. La participación del Estado ha quedado claramente establecida, de acuerdo con diversos informes avalados por entes internacionales, cuando en el contexto de represiones masivas se han utilizado a estos grupos a la par de las fuerzas de seguridad públicas. En cuanto a las declaraciones, instrucciones o documentación, resalta la falta de investigación y sanción de estos crímenes en las instancias nacionales, así como las incitaciones públicas realizadas por altos funcionarios del gobierno para que los colectivos se activen en defensa de la ‘revolución’. Además, en este caso se ha señalado que “las actividades —en la vertiente de la asistencia social— están imbricadas con organismos gubernamentales que administran diferentes misiones. Sus actos ilegales y violentos —control de territorios, porte de armas de guerra, allanamientos, enfrentamientos armados, asesinatos— cuentan con el apoyo o con la lenidad gubernamental” (Carvajal, 2012, p. 30).

La CPI ha recalcado el necesario enlace que debe existir entre las acciones cometidas y las repercusiones de estas *para* llevar a cabo esa política por parte del Estado o de la Organización, excluyendo todos aquellos actos que son perpetrados de manera aislada y sin la coordinación de particulares que actúan por motivos propios (CPI, Caso Bemba, 2016, párrs. 161, 690-691). La CPI denotó que no se requiere que los perpetradores actúen necesariamente bajo el motivo de llevar a cabo esa política o que ellos sean miembros del Estado o de la Organización. De esta manera, se podría deducir que los perpetradores pueden participar en la comisión de un crimen no necesariamente porque quieran llevar a cabo esa ‘política’ sino porque su fin ulterior podría ser económico. En el caso de los CAI queda claro que no son formalmente miembros del aparato estatal, como también lo podrían ser los CS, y sin embargo podrían ser perfectamente señalados como responsables de la comisión de estos crímenes, aunque sus razones no sean tan solo ideológicas sino también económicas, al actuar con el objetivo de obtener el control de los territorios donde operan (Provea, 2017).

Además, en el caso venezolano se establece la existencia formal de una política oficial de ‘defensa integral de la nación’, que cuenta también con el apoyo de los colectivos. Agregándose, los llamados públicos de representantes del gobierno convidando a la actuación de estos grupos en contra de sectores de la oposición; finalmente, se destaca la omisión de actuar por parte de las autoridades frente a los ataques de estos grupos, así como queda claro el trabajo en conjunto con ellos. Por lo tanto, se puede concluir que estos forman parte de la estructura gubernamental y cumplen con los elementos para la configuración de los crímenes de lesa humanidad.

4.2. Naturaleza del ataque sistemático o generalizado

El crimen de lesa humanidad establece como uno de sus requisitos la ‘sistematicidad’ o la ‘generalidad’ del ataque.⁷⁰ En atención a estos elementos, en los casos de Bemba y Katanga, se han ratificado que estos elementos son disyuntivos y sirven para determinar la naturaleza de los ataques (CPI, Caso Bemba, 2016, párr. 162; Caso Katanga, párr. 1123). En el contexto del artículo 7 se requiere determinar de manera objetiva el nexo necesario entre la generalidad o sistematicidad de los ataques y los crímenes, observando para ello las características, finalidad, naturaleza y/o consecuencia de los actos (CPI, Caso Katanga, 2014, párrs. 164-165). En el caso de los CAI, se observa la naturaleza organizada de los hechos de violencia y la ocurrencia de los mismos de manera sistemática.⁷¹ Específicamente, el ACNUDH (2017) destacó “el uso generalizado y sistemático de fuerza excesiva durante las manifestaciones y la detención arbitraria de manifestantes y presuntos opositores políticos denota que no se trata simplemente de actos ilegales o insubordinados de funcionarios aislados” (p.35), recalcando que esas actuaciones de los cuerpos de seguridad eran acompañadas por los colectivos.

70 La CPI, en el caso de Bashir, indicó que la sistematicidad se verificaba cuando el ataque ocurría bajo esas premisas (CPI, *Bashir Decision on the Prosecution’s Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, 2009, párr. 81).

71 En este sentido, de acuerdo con los criterios establecidos por el TPIY, en el caso Jelisic, para identificar un ataque como sistemático hay que revisar si: a) Existe una política reconocida dirigida a una comunidad determinada; esto se comprueba al verificar que los ataques son llevados en contra del sector de la población identificado como ‘opositor’; b) El establecimiento de instituciones paralelas destinadas a implementar esta política; estos grupos han operado de manera paralela y con la aquiescencia del gobierno venezolano; c) La participación de autoridades políticas o militares de alto nivel; tal como se ha indicado, los colectivos, entendidos como los CAI, gozan de una estructura y ambos han respondido a los llamados realizados desde las altas esferas del poder central; d) El empleo de recursos financieros, militares o de otro tipo; esto se destaca por las declaraciones dadas por los voceros oficiales al indicar que se haría entrega de armamentos a sectores de los barrios de Caracas y; e) La escala o la repetición constante e ininterrumpida de la violencia cometida contra una población civil; *el modus operandi* de estos grupos suele ser el mismo, actuando en coordinación con las fuerzas de seguridad, tal y como ha sido reportado por diversos entes, tanto a nivel nacional como internacional, o en su defecto actúan para detener cualquier tipo de manifestación que sea contraria al gobierno. Todos estos elementos, en el caso venezolano, podrían ser calificados como factores que pueden demostrar la naturaleza ‘sistemática’ de los ataques. Igualmente, el TPIY detalló en el caso de *Blaškić* que para considerar un ataque como sistemático se deben considerar cuatro elementos: a) “La existencia de un objetivo político, un plan según el cual se perpetra el atentado o una ideología, en el sentido amplio de la palabra, es decir, destruir, perseguir o debilitar a una comunidad”; en este caso, el objetivo político sería la defensa de ‘la revolución bolivariana’; b) “La perpetración de un acto criminal a gran escala contra un grupo de civiles o la repetida y continua comisión de actos inhumanos vinculados entre sí”; se puede verificar la continua comisión de actos inhumanos contra un sector determinado de la población; c) “La preparación y utilización de importantes recursos públicos o privados, sean militares u otros”; de acuerdo con las denuncias de las ONG en Venezuela, estos grupos han recibido apoyo financiero a través de subsidios a ‘proyectos sociales’; y d) “La implicación de las autoridades políticas y / o militares de alto nivel en la definición y el establecimiento del plan metódico”.

Al mismo tiempo, Human Right Watch en su informe *Venezuela: Abusos sistemáticos contra opositores* (2017) relató, de acuerdo con las entrevistas realizadas a las víctimas, los actos atroces cometidos por las fuerzas de seguridad en contra de los opositores, y afirmó la existencia de la complicidad entre altos funcionarios del gobierno y quienes cometieron los crímenes.⁷² Igualmente, el informe destacó la labor que llevan a cabo los colectivos, en medio de toda la maquinaria de represión; entre las nuevas acciones realizadas por estos grupos y recientemente reportadas se relatan haber disparado “cañones de agua, gases lacrimógenos y perdigones a corta distancia, de tal forma que parecen haber tenido como propósito causar lesiones dolorosas” (2017, [en línea]). El informe detalla la ‘sistematicidad’ de los crímenes cometidos contra opositores, la omisión en sancionar y la estrecha relación entre los CAI y el gobierno central. En este sentido, resalta que muchas de las detenciones en contra de los opositores “fueron llevadas a cabo por miembros de pandillas armadas partidarias del gobierno llamadas ‘colectivos’, que luego entregaron a los detenidos a las fuerzas de seguridad”.

4.3. El conocimiento de los crímenes perpetrados

No se puede dejar de lado el conocimiento del ataque, tal como lo afirma el artículo 7(1), en el que se requiere que los crímenes sean llevados a cabo ‘con conocimiento del ataque’, siendo este uno de los requisitos exigidos por los Elementos de los Crímenes. La CPI ha indicado que los perpetradores deben estar conscientes de que los ataques en contra de una población civil, se están llevando a cabo y que esas acciones son parte del mismo (CPI, Caso Bemba, 2016, párr. 166-167). El elemento del conocimiento puede ser tenido como cumplido si el perpetrador tiene la intención de promover los ataques; en el caso venezolano se conocen diversas declaraciones dadas por representantes del Estado promoviendo acciones violentas contra la oposición.⁷³ El perpetrador debe tener conocimiento de que los ataques eran parte o pretendían ser parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de una población civil. En Venezuela, miembros de los CAI han declarado abiertamente no reconocer el derecho de disentir en contra de la ‘revolución’ y han

72 Jose Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch, declaró que: “Los abusos perversos y generalizados contra opositores del gobierno en Venezuela, incluidos casos de torturas aberrantes, y la impunidad total de los agresores sugiere responsabilidad gubernamental en los más altos niveles” (Human Rights Watch, 2017, [en línea]).

73 El Tercer Informe del Secretario de la OEA (2017) sobre Venezuela afirmaba que “el Jefe de Estado ha expresamente incitado a las Fuerzas Armadas, a los colectivos armados, y otros actores adeptos al régimen, a reprimir a los opositores. Incluso antes del inicio de las protestas en abril de 2017, el Presidente Maduro ya habría hecho amenazas. Advirtió que la alternativa al régimen, es la agresión: «Prepárense para un tiempo de masacre y de muerte si fracasara la revolución bolivariana»” (p.45).

asentado que si esos grupos opositores ofendían a la revolución, los mismos serían víctimas de violencia (Carvajal, 2012).⁷⁴

Se desprende de todo esto que, de acuerdo con las características de las acciones perpetradas por los CAI se configura el crimen de lesa humanidad, puesto que los ataques son sistemáticos, operan bajo un plan preestablecido cuya finalidad es neutralizar a grupos disidentes e imponer una ideología, teniendo como consecuencia crear temor, sometimiento y control mediante la comisión de diversos crímenes e inclusive la muerte de todo aquel que exprese su opinión en contra el sistema ideológico impuesto en ese país, claro está, todo bajo el conocimiento y dominio de los perpetradores.

Conclusiones

El Estado venezolano ha ido formando toda una organización de civiles armados, adosándolos a la estructura de poder estatal, para la realización de crímenes e intimidación hacia un sector de la población civil, afinando, de esta manera, una maquinaria de represión para que los colectivos trabajen en conjunto con las fuerzas estatales, situación que comienza a ser denunciada en diversos organismos internacionales. Por otra parte, queda claro que cada grupo de colectivos tiene sus características propias y asignaciones en este engranaje gubernamental, resultando que los CS son grupos semimilitares y estatales, haciéndolos formar parte *de iure* de la estructura gubernamental y en donde los grados de participación y responsabilidades de mando se encuentran establecidos de una manera más clara, sin dejar de lado que de comprobarse directamente la comisión de crímenes por estos grupos tendrían especial ‘culpabilidad’, puesto que las verdaderas intenciones de su creación estarían ocultadas a través de ‘la legalidad’ y de un ‘plan de seguridad integral’.

Por otra parte, está el grupo de CAI, considerados en este ensayo como paramilitares, y en estos se tendría que terminar de comprobar exhaustivamente por las autoridades competentes si pueden ser considerados oficialmente como parte de la estructura organizada del Estado. De igual manera, se señala que, según la documentación internacional y la proveniente de los medios de comunicación, en principio pareciesen estar vinculados en la comisión de crímenes de lesa humanidad si se

74 En palabras textuales existen registros donde han declarado: “si ofenden a la revolución, donde los veamos les vamos a cortar la cabeza y ya lo hemos hecho” (Carvajal, 2012: 34) Igualmente, en declaraciones a el medio *El Español*, un miembro de un colectivo declaró: “Estamos a la orden del gobierno. Si nos llama, allá hay que ir”; agregando que “Los yanquis quieren desestabilizar el país para quedarse con nuestros recursos naturales [Venezuela posee la mayor reserva petrolífera del planeta]. Están detrás de cada líder opositor y de los guarimberos [estudiantes radicales que organizan barricadas]. Por eso son nuestros enemigos y actuamos cada vez que salen a la calle. Si quieren un estallido social, nosotros responderemos”.

considera los lineamientos de la doctrina y la jurisprudencia internacional, puesto que se reunirían todos los elementos para configurar este crimen, contándose entre estos: la existencia de ataques dirigidos en contra de una población civil, ocurridos bajo una comisión múltiple y de acuerdo con una ‘política’ establecida, sumándose el carácter sistemático y el conocimiento por parte de los perpetradores.

Ahora bien, todo este escenario crea preocupación, considerando que Venezuela se puede encontrar en la antesala de un conflicto armado, utilizándose principalmente a los CAI para frenar y disminuir las acciones de aquellos identificados como ‘opositores’, aunado a que desde el Poder Central no se ha mostrado un interés real en detener las acciones de todos los grupos armados que están a favor del gobierno, así como tampoco se ha frenado la entrega de armamentos a estos. A su vez, se puede plantear otro escenario a raíz de lo desarrollado, en el caso de un cambio de gobierno, puesto que estos grupos podrían pasar automáticamente a retomar sus orígenes: la lucha armada, llevada a cabo en los años 60, convirtiéndose nuevamente en guerrilla y/o a formar parte de las ‘nuevas bandas criminales emergentes’.

De todo este escenario resalta la importancia de que ‘los colectivos’, y en particular los CAI, no sean vistos como ‘simpatizantes del gobierno’ o como ‘simples criminales’, sino que más bien deben ser reconocidos como piezas integrantes de una maquinaria de represión, dirigida desde el Estado, en contra de sectores disidentes de la población civil. Por lo tanto, se observa que, en aras de rescatar la gobernabilidad en el país, es perentoria la realización de investigaciones serias para determinar las responsabilidades y materializar las sanciones necesarias contra aquellos que han cometido horribles crímenes en contra de la población bajo el seguimiento de un ‘plan común’, para evitar así que una situación como esta se vuelva a repetir en Venezuela. Ya que, en últimas, tal como lo señala Francisco de Miranda: “*entre las diversas maneras de matar la libertad, no hay ninguna más homicida para la República que la impunidad del crimen o la proscrición de la virtud*” (1795, p. 170).

Referencias

- Beede, B. (2013). Semi-Military and Paramilitary Organizations. En D. Showalter. D. (Ed.), *Military History* (pp. 36-75), Nueva York: Oxford University Press. Doi: <https://dx.doi.org/10.1093/obo/9780199791279-0100>
- Brewer-Carias, A. (2010). *Sobre el poder popular y el estado comunal en Venezuela*. Recuperado de https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Brewer-Car%C3%ADAs_Sobre_el_Estado_Comunal_el_Estado_Socialista_y_el_Poder_Popular_en_Venezuela_31-12-2010_doc%5B1%5D.pdf

- Carvajal, L. (2012). *¿Guerra Civil en Venezuela?* Caracas: Universidad Católica Andrés Bello (UCAB).
- Domingo, I. (2000). *Relaciones Civiles y Militares en el Siglo XX*. Caracas: Centauro Ediciones.
- Irwin, D., Castillo H., & Langué, F. (2007). *Pretorianismo venezolano del Siglo XXI, Ensayo sobre las Relaciones Civiles y Militares Venezolanas*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello (UCAB).
- Íñigo Álvarez, L. (2016). Los grupos armados ante el Derecho Internacional Contemporáneo. Obligaciones y responsabilidades. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 31, 01-23. Doi: 10.17103/reei.31.11
- Miranda, F (1992). *América Espera*. Caracas: Fundación Biblioteca Ayacucho.
- Olasolo Alonso, H. (2017). *Derecho Internacional Penal, justicia transicional y delitos transnacionales: dilemas políticos y normativos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Olivero, E. (2012). La lucha social y la lucha armada en Venezuela. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana.
- Plaza, E. (1969). Historia de la lucha armada en Venezuela, 1960-1969. Caracas: Centro Gumilla.
- Roxin, C. (1970). Sobre la autoría y la participación en el Derecho Penal. En *Problemas actuales de las Ciencias Penales y la Filosofía del Derecho. Homenaje a Luis Jiménez de Asúa* (pp. 55-70), Buenos Aires: Pannedille.
- Kai, A. (2011). Fujimori Judgment: A President's Responsibility for Crimes Against Humanity as Indirect Perpetrator by Virtue of an Organized Power Apparatus. *Journal of International Criminal Justice*, 9, 137-158.
- Zago, A. (1998). *La rebelión de los ángeles*. Caracas: Warp Ediciones.

Documentación internacional

- ACNUDH. (2017). *Informe Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 01 de abril al 31 de julio de 2017*. (s.n) Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCREportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf
- ACNUDH. (2017). *Venezuela: Las violaciones de derechos humanos apuntan a una 'política de represión'*. Informe de la ONU. Comunicado de Prensa. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22007&LangID=S>

- ACNUDH. (2017). *Venezuela must allow peaceful protests and investigate killing of demonstrators, say UN experts*. Comunicado de Prensa. Recuperado de <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21553&LangID=E>
- Amnistía Internacional. (2017). *Venezuela: Violencia letal, una política de estado para asfixiar a la disidencia*. Comunicado de Prensa. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/07/venezuela-violencia-letal-una-politica-de-estado-para-asfixiar-a-la-disidencia/>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). *¿Cuál es la definición de ‘conflicto armado’ según el Derecho Internacional Humanitario?*. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe Anual 2016* (s.n). Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>
- Human Rights Watch. (05 de mayo de 2014). *Informe “Castigados por Protestar Violaciones de derechos en las calles, centros de detención y el sistema de justicia en Venezuela”* (s.n). Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2014/05/05/castigados-por-protestar/violaciones-de-derechos-en-las-calles-centros-de>
- Human Rights Watch. (29 de noviembre de 2017). *Informe Arremetida contra opositores Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/29/arremetida-contra-opositores/brutalidad-tortura-y-persecucion-politica-en>
- UNOCHA. (2006). *Humanitarian Negotiations with Armed Groups: A Manual for Practitioners*. Recuperado de <https://docs.unocha.org/sites/dms/Documents/HumanitarianNegotiationswArmedGroupsManual.pdf>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (25 de julio de 2017). *OAS Secretary General Designates Luis Moreno Ocampo as Special Adviser on Crimes against Humanity*. Comunicado de Prensa. Recuperado de http://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=E-057/17
- OEA. (2017). *Tercer Informe sobre la persistente crisis en Venezuela*. Recuperado de <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>
- OEA. (2017). *Cuarto Informe sobre la persistente crisis en Venezuela*. (OSG/ 445-17). Recuperado de <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-445CUARTO-INFORME-VENEZUELA-SPANISH.pdf>

Venezuela

- (Septiembre de 2017). Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela. *Foro Penal*, p. 1. Recuperado de <https://foropenal.com/2017/10/17/reporte-la-represion-del-estado-venezuela-septiembre-2017/>
- Matamoras, N. (23 de junio de 2017). *Colectivos se fortalecen con la ausencia del Estado*. Provea. Recuperado de <https://www.derechos.org/ve/paramilitares-investigacion/colectivos-se-fortalecen-con-la-ausencia-del-estado>
- Meléndez, L. (3 de agosto de 2017). Gobierno tolera negocios de paramilitares para no perder a sus pistoleros. *Provea*. Recuperado de <https://www.derechos.org/ve/paramilitares-investigacion/gobierno-tolera-negocios-de-paramilitares-para-no-perder-a-sus-pistoleros>
- Provea. (2017). *Investigación Especial: Paramilitares*. Provea. Recuperado de <https://www.derechos.org/ve/paramilitares>
- Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). (2017). *71 ONG exigen desactivación inmediata del Plan Zamora y fin de la actuación de “Colectivos” armados contra manifestantes*. Recuperado de <https://www.observatoriodeconflictos.org/ve/comunicados-2/71-ong-exigen-desactivacion-inmediata-del-plan-zamora-y-fin-de-la-actuacion-de-colectivos-armados-contra-manifestantes>
- Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). (2015). *Informe Periodistas bajo la lupa paramilitar Venezuela (s.n)*. Recuperado de <https://www.observatoriodeconflictos.org/ve/derechos-humanos/informe-periodistas-bajo-la-lupa-paramilitar>
- Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) (2017). *Manifestantes en la mira de Colectivos Paramilitares: Venezuela. (s.n)*. Recuperado de <https://www.observatoriodeconflictos.org/ve/oc/wp-content/uploads/2015/06/Informe-Manifestantes-en-la-mira-de-paramilitares.pdf>
- Orjuela, I. (2017). Provea denuncia que Venezuela atraviesa histórica crisis en DDHH. *Provea-alternos*. Recuperado de <http://alternos.la/2017/08/18/provea-denuncia-que-venezuela-atraviesa-historica-crisis-en-ddhh/>
- Paz Activa. (2017). *Colectivos: paramilitares que son el ‘brazo civil’ de la represión contra la oposición*. Recuperado de <http://pazactiva.org/ve/colectivos-paramilitares-que-son-el-brazo-civil-de-la-represion-contra-la-oposicion/>

Paz Activa. (2017). *Colectivos en Venezuela: La amenaza de la sociedad que apoya al gobierno*. Recuperado de <http://pazactiva.org.ve/colectivos-en-venezuela-la-la-amenaza-de-la-sociedad-que-apoya-el-gobierno/>

Leyes venezolanas

Creación de Milicias, Decreto Presidencial número 3.560, Gaceta Oficial n° 338.084, Caracas, Venezuela, 04 de abril de 2005.

Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, Gaceta Oficial n° 37.463. Caracas, Venezuela, 12 de junio de 2002.

Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Gaceta Oficial n° 5.891, Caracas, Venezuela, 31 de julio de 2008.

Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (LOFANB), Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.156, Caracas, Venezuela, 19 de noviembre de 2014.

Ley de los Consejos Comunales, Gaceta Oficial Extraordinaria n° 5.806, Caracas, Venezuela, 10 de abril de 2006.

Ley Orgánica de los Consejos Comunales, Gaceta Oficial n° 39.335, Caracas, Venezuela, 28 de diciembre de 2009.

Ley Orgánica de las Comunas, Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.011, Caracas, Venezuela, 21 de diciembre de 2010.

Jurisprudencia internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs Colombia. Sentencia de Fondo. 15 septiembre de 2005. Serie C n° 134.

Corte IDH. Caso de “19 comerciante vs Colombia”. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 05 de julio de 2004. Serie C n° 109.

Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL)

TESL. The Prosecutor v Brima, Kamara and Kau. Sentency Judgment. Sala de Juicios. N° SCSL-04-16-T. 20 de junio de 2007.

TESL. The Prosecutor v Sesay, Kallon and Gbao. Sentency Judgment. N° SCSL-04-15- T. 02 de marzo de 2009.

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)

TPIY. Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic. Appeals Chamber. IT-96-23 & 2371. 12 de Junio de 2002.

TPIY. Prosecutor v. Mladen Naletilic aka “Tuta”, Vinko Martinovic aka “Stela”. Trial Chamber. IT-98-34. 31 de marzo de 2003.

TPIY. Prosecutor v. Tihomir Blaskic. Trial Chamber. IT -95-14. 3 de Marzo de 2000.

Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)

TPIR. The Prosecutor of the Tribunal Against Jean-Paul Akayesu. Trial Chamber. ICTR-96-4-T. 2 de septiembre de 1998.

TPIR. The Prosecutor v. Clément Kayishema and Obed Ruzindana. Trial Chamber. ICTR-95-1-T. 21 de Mayo de 1999.

TPIR. The Prosecutor v. Laurent Semanza. Trial Chamber. ICTR-97-20-T. 15 de Mayo de 2003.

Corte Penal Internacional (CPI)

CPI. Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya. PTC- II. ICC-01/09. 31 de marzo de 2010.

CPI. The Prosecutor v. Al Bashir. Decision on the Prosecution’s Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir. ICC-02/05-01/09. 04 de marzo de 2009.

CPI. The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo. Decision Pursuant to Article 61(7) (a) and (b) of the Rome Statute on the Charges. PTC-II. ICC-01/05-01/08. 15 de Junio de 2009.

CPI. Situation in the Central African Republic in the Case of the Prosecutor v Jean- Pierre Bemba Gombo. Sala de Juicios III. ICC-01/05-01/08. 21 de Marzo de 2016.

CPI. Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of The Prosecutor v Germain Katanga. Sala de Juicios II. ICC-01/04-01/07. 07 de marzo de 2014.

CPI. The Prosecutor v. Harun. Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Statute, (PTC-I), ICC-02/05-01/07. 27 de April de 2007.

CPI. The Prosecutor v. Ruto. Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61 (7) (a) and (b) of the Rome Statute. PTC- II. ICC-01/09-01/11. 23 de enero de 2012.

Jurisprudencia Venezolana

Tribunal Supremo de Justicia. Sobre la constitucionalidad del carácter orgánico de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Sala Constitucional. No. 1.676. 3 de diciembre de 2009.

Prensa

Colectivos le dicen no al plan de desarme del gobierno Bolivariano. (05 de noviembre de 2014). *La Patilla*. Recuperado de <http://www.lapatilla.com/site/2014/11/05/colectivos-le-dicen-no-al-plan-de-desarme-del-gobierno-bolivariano/>

FANB creó 200 ‘comités de defensa integral’ en Consejos Comunales. (12 de abril 2015). *El Nacional*. Recuperado de http://www.el-nacional.com/noticias/politica/fanb-creo-200-comites-defensa-integralen-consejos-comunales_53639

Maduro: “Candelita que se prenda candelita que se apaga”. (06 de marzo de 2014). *Informe 21*. Recuperado de <https://informe21.com/nicolas-maduro/maduro-%E2%80%9Ccandelita-que-se-prenda-candelita-que-se-apaga%E2%80%9D>

Maduro quiere entregar armas a los barrios. (17 de enero de 2017). *El Deber*. Recuperado de <https://www.eldeber.com.bo/mundo/Maduro-quiere-entregar-armas-a-los-barrios-20170117-0100.html>

OLP La máscara del terror oficial en Venezuela. (3 de noviembre de 2017). *Runrunes*. Recuperado de <http://runrun.es/especiales/olp/>

ONU a Maduro: Entregar armas a civiles solo causa más tensión en el país. (18 de abril de 2017). *El Nacional*. Recuperado de http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/onu-maduro-entregar-armas-civiles-solo-causa-mas-tension-pais_177673

Varela: Colectivos son el pilar para la defensa de la patria. (15 de febrero de 2014). *El Universal*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140215/varela-colectivos-son-el-pilar-para-la-defensa-de-la-patria>